

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2017-1850 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Protección de Convivencia Ciudadana.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 21 de octubre de 2016 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN. ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I. Normas generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito material de aplicación.
- Artículo 3. Competencia municipal

Capítulo II. Prohibiciones

- Artículo 4. Daños y alteraciones.
- Artículo 5. Pintadas.
- Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.
- Artículo 7. Octavillas.
- Artículo 8. Árboles y plantas.
- Artículo 9. Parques y jardines.
- Artículo 10. Papeleras.
- Artículo 11. Fuentes.
- Artículo 12. Ruidos.
- Artículo 13. Residuos y basuras.
- Artículo 14. Excrementos.
- Artículo 15. Otras actividades.
- Artículo 16.- Uso de los Servicios Municipales.

Capítulo III. Obligaciones

- Artículo 17. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.
- Artículo 18. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.
- Artículo 19. Requerimientos y asistencia municipal.
- Artículo 20. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.
- Artículo 21. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

- Artículo 22. Infracciones.
 - Artículo 23. Clasificación de las infracciones.
 - Artículo 24. Sanciones.
 - Artículo 25. Reparación de daños.
 - Artículo 26. Personas responsables.
 - Artículo 27. Principio de proporcionalidad.
 - Artículo 28. Prescripción.
 - Artículo 29. Responsabilidad penal.
 - Artículo 30. Normas de procedimiento.
 - Artículo 31. Terminación convencional.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Santa María de Cayón, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

2.- Igualmente esta Ordenanza establece los principios y sanciones en que pueden incurrir los usuarios de los servicios públicos que no tengan establecidas normas específicas de regulación.

3.- La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Santa María de Cayón en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1.- Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.- Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Santa María de Cayón y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

4.- Quedan comprendidas igualmente en la presente Ordenanza las conductas que den lugar a alteraciones leves de la seguridad ciudadana efectuadas en vías o espacios públicos del municipio de Santa María de Cayón y cuya competencia sancionadora se encuentra atribuida a las Corporaciones Locales.

5.- Igualmente esta Ordenanza se extiende a la regulación y sanción las conductas que afecten el funcionamiento de los servicios públicos municipales, produciendo alteración, menoscabo o perjuicio para el funcionamiento del mismo y de los otros usuarios

Artículo 3. Competencia municipal.

1.- Es de la competencia municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
- d) La regulación de las normas de funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES

Artículo 4. Daños y alteraciones.

1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2.- Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de estos o supongan incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos y medios puestos a su disposición o den lugar a alteraciones que afecten al uso común y pacífico en el orden de funcionamiento en el interior de los recintos en los que se efectúa la prestación .

3.- Queda prohibido igualmente la realización en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, de actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desordenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

Artículo 5. Pintadas.

1.- Para la protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines, se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

3.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 7. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptuará la distribución de "mano a mano".

2.- Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Parques y jardines.

1.- Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2.- Está totalmente prohibido en parques y jardines:

- a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plntas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos
- b) Subirse a los árboles.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones.
- g) Encender o mantener fuego, excepto en las zonas habilitadas para ello.
- h) La presencia de perros en zonas habilitadas para el juego infantil y sus alrededores.

Artículo 10. Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancadas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

Artículo 11. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

Artículo 12. Ruidos.

1.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento y de la contenida en la Ordenanza municipal para la prevención de ruidos, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2.- Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente Ordenanza municipal.

Durante el desarrollo del mercado semanal cada vendedor deberá mantener su zona de venta limpia de papeles, cartones, plásticos y otros materiales residuales productos de la propia actividad.

Artículo 14. Excrementos.

- a) Queda prohibido alimentar y abrevar a animales en los espacios públicos, ámbito material de aplicación de esta Ordenanza, ya sean animales mamíferos, aves o cualesquiera, domésticos o silvestres, con dueño conocido o no.
- b) Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos le los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.
- c) Todos los perros deberán ir atados en la vía pública y aquellos perros considerados como raza peligrosa deberán, además, llevar bozal puesto.
- d) Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en todo lugar, ámbito materia de aplicación de esta Ordenanza así como su enterramiento y/o incineración ya sea en zonas públicas o privadas. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios Veterinarios Municipales a fin de proceder a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 15. Otras actividades.

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

Artículo 16.- Uso de los Servicios Municipales.

1.- Los usuarios, para ser admitidos a la prestación de los servicios municipales que se presten en instalaciones cerradas, o en ámbitos físicos concretos, deberán observar en todo momento las normas de funcionamiento aprobadas para el uso de los mismos.

2.- Las normas de uso interno se concretarán en los siguientes apartados:

- a) Horario de apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Normas de acceso y su control, acreditación necesaria para el uso de las instalaciones y acceso a estas con otros equipos, medios o pertenencias de los usuarios.
- c) Uso de los equipos instalados en las distintas dependencias, comprendiendo horario de utilización, limitación de tiempo por persona, obligación de cuidado, atención y conservación de los mismos por los usuarios de estos.
- d) Condiciones de préstamo y devolución de bienes que se disponga en los servicios municipales, tales como libros, equipos etc.
- e) Normas de convivencia con otros usuarios durante el uso de las instalaciones.

3.- En los servicios a que se refiere el apartado 1º de este artículo se dispondrá de folletos explicativos de las normas de funcionamiento interno de los mismos, así como de carteles indicadores de las normas aplicables a concretos equipos, instalaciones o dependencias que así se estime necesario.

4.- Las alteraciones a las normas de funcionamiento indicadas, así como el orden y el buen funcionamiento de la instalación, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

Artículo 17. Limpieza de vías, patios, fachadas y otros elementos urbanos de propiedad particular.

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 18. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1.- Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2.- No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

Artículo 19. Requerimientos y asistencia municipal.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.

2.- El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta ordenanza.

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atenciones necesarias para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta ordenanza.

Artículo 20. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las Leyes y en razón de la gravedad de la actuación realizada, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza y, en particular, las siguientes:

1.- Al amparo del artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Romper, desgarrar, arrancar, verter, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- Orinar o defecar en la vía pública, verter aguas residuales, abandonar animales muertos o sus despojos, echar basuras, escombros, residuos, desperdicios o cualquier objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- Manipular y/o seleccionar los residuos sólidos urbanos en los contenedores produciendo su dispersión o alterando su recogida
- Abandonar muebles o enseres en espacios públicos.
- Abandonar en la vía pública restos de poda, siega o cualquier producto derivado de labores de jardinería.
- Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta Ordenanza sin la debida autorización.
- Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
- Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la normal convivencia ciudadana.
- Efectuar actos que impidan el uso común de la vía pública o restrinjan su uso.
- Colocar carteles, anuncios o hacer borrones que impidan, tachen o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de edificios, señales de circulación o cubrir los bandos de la Alcaldía, colocados en la vía pública. Así mismo, poner carteles o hacer pintadas en cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas y papeleras.
- Arrojar a la vía pública colillas, cáscaras, papeles, chicles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares, para cuya escasa entidad deberán utilizarse las papeleras instaladas a tal fin.
- Ensuciar las vías públicas con las labores de carga y descarga.
- Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que afecten al funcionamiento de los mismos.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas
- Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

2.- Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana:

1. Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
2. Provocar fuegos o incendios urbanos, disparar cohetes o fuegos de artificio sin autorización y sin adoptar medidas precautorias para evitar y responder de las molestias y daños que se causen a las personas o a las cosas.
3. Alteraciones en la vía pública mediante peleas, altercados o cualquier otro tipo de actuaciones que, no suponiendo delito o falta penal o no siendo susceptibles de ser calificadas como falta grave conforme la Ley Orgánica 4/2015, suponga la producción de alteraciones del orden en la vía pública.
4. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
5. La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.
6. Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como los juegos bélicos, molestos o peligrosos en vía pública.
7. Emborracharse en espacios o vías públicas.
8. Mantener conductas indecorosas ofensivas en vías o espacios públicos.
9. La mofa o maltrato a personas que se hallen en la localidad, especialmente si se trata de ancianos o personas física o psíquicamente disminuidas.
10. Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y manifestaciones públicas debidamente autorizadas, así como causar molestias a sus asistentes.

3.- Al amparo de la Ley de Cantabria 5/97 de 6 de Octubre de prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias.

- α) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública de titularidad municipal fuera de las terrazas y veladores autorizados o en días de fiestas patronales.
- β) La instalación de máquinas de venta o suministro de tabaco o bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- b) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- c) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
- g) Impedir el uso de la vía pública o restringir su uso.
- h) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga grave obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- i) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo mayor de quince días.

2.- Son infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o gen riesgos de insalubridad.
- e) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- f) Dar lugar a altercados o perturbaciones en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales que suponga obstrucción o alteración en el funcionamiento del servicio público.
- g) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas.
- h) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- i) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de quince días.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

j) La reincidencia en más de tres sanciones leves en el plazo de tres meses de las recogidas en los apartados 3, subapartados a) a d) de este artículo.

3.- Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza tienen carácter leve, en particular y al amparo de la Ley Orgánica 4/2015 se consideran faltas leves las reguladas al artículo 21.2 de esta Ordenanza, así como las siguientes:

- a) Dar lugar a altercados o perturbaciones leves en el orden y la tranquilidad en los recintos en los que se prestan servicios públicos municipales.
- b) No atender a las indicaciones del personal encargado del funcionamiento de los servicios municipales en recordatorio de las normas de dichos servicios que se encuentren adecuadamente publicitadas y advertidas, siempre que la perturbación producida no pueda considerarse como grave.
- c) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.
- d) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de un día.

Artículo 24. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

4.- Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

5.- A los efectos previstos en el apartado anterior los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa, aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

6.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:

- a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

7.- Las infracciones leves en materia de prestación de servicios, recogidas en los apartados a) a d) del artículo 23.3 de esta Ordenanza serán sancionadas con advertencia, las infracciones graves previstas en los apartados f a j) del artículo 23.2 serán sancionadas con multa de hasta 100 € y prohibición de uso de las instalaciones por periodo de hasta un máximo de cuatro meses, y las infracciones muy graves previstas en los apartados h) e i) del artículo 23.1 serán sancionadas con multa de hasta 600 € y prohibición de uso de las instalaciones hasta un máximo de tres años, siendo aplicables igualmente las reducciones previstas en este artículo.

Artículo 25. Reparación de daños.

1.- Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2.- El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación de los bienes municipales de uso o servicio público afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

3.- Además de las personas que sean directamente causantes de los daños producidos al Ayuntamiento en los bienes de dominio y uso público deberán responder del reintegro de los gastos producidos en su reparación o sustitución aquellos que deban responder por los causantes directos en los términos recogidos al artículo 1903 del Código Civil.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

Artículo 26. Personas responsables.

1.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

2.- Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 27. Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor.

Artículo 28. Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza e impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 29. Responsabilidad penal.

1.- El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 30. Normas de procedimiento.

1.- El procedimiento podrá iniciarse, además de las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades de propietarios, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que se garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2.- Las denuncias de los Agentes de la Autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.

3.- Para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se seguirá el procedimiento establecido en la legislación de carácter general.

4.- Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, , el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda en el caso de infracciones graves o muy graves, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

LUNES, 6 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 45

2.- La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

3.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y atendiendo al importe fijado en el Acuerdo Corporación-Funcionario o Convenio Colectivo Municipal para plazas de personal municipal que efectúe trabajos equiparables, se fijará el número de jornadas que serán necesarias realizar para autorizar la sustitución de la sanción impuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La tipificación de las conductas, y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones correspondientes a las mismas, que se encuentra recogido en esta Ordenanza prevalece y deroga las que se encuentren establecidas en la Ordenanza Municipal sobre protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Cayón, 24 de febrero de 2017.

El alcalde,

Gastón Gómez Ruiz.

2017/1850